

## ORDENANZA 2025-012

### **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS DEL CANTÓN COLTA**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente ordenanza responde a la necesidad de contar con una normativa municipal que regule y controle de manera integral la explotación, transporte, tratamiento, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos, garantizando al mismo tiempo la aplicación de buenas prácticas ambientales. Para ello, se establece la participación coordinada de la Unidad de Medio Ambiente, la Gestión de Áridos y Pétreos, la Unidad de Gestión de Riesgos y la Comisaría Municipal, en atención a la demanda ciudadana de este recurso no renovable, sus derivados y subderivados; el GAD Municipal del Cantón Colta, cuyo propósito principal es regular y controlar dichos procesos, así como establecer, de acuerdo a las necesidades, disposiciones que viabilicen el cumplimiento efectivo de los planes de ordenamiento territorial y la ejecución del Plan de Uso y Gestión de Suelos, en el marco de su competencia municipal, facultada para emitir esta propuesta normativa conforme a las leyes vigentes al momento de su expedición. El incremento de la población en el Cantón Colta ha originado un crecimiento en la infraestructura vial, de construcción y otros proyectos que impulsan el desarrollo del cantón, fenómeno que igualmente se refleja en el sector rural, donde se concentra en mayor medida la implantación de zonas mineras de materiales áridos y pétreos. Frente a esta problemática, se ha considerado pertinente revisar los procesos de regularización enfocados en el uso de suelo, creando un marco normativo que sirva de directriz para regularizar las áreas de explotación de materiales áridos y pétreos correspondientes a minería artesanal y pequeña minería, mismas que se encuentran regularizadas por la municipalidad conforme lo establece el COOTAD. La integración y registro de las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos, a cargo del GAD Municipal de Colta mediante la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos, deberán ser inscritos en el geo portal del catastro minero de la Agencia de Regulación y Control Minero. La explotación, manejo, almacenamiento y comercialización de estos materiales estarán sujetos al seguimiento y cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta normativa.

Los concesionarios estarán en la obligación de garantizar la calidad de los materiales áridos y pétreos, a fin de evitar inconvenientes en obras de infraestructura y construcción de viviendas. Asimismo, las actividades de explotación podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, bajo el régimen de minería artesanal y de pequeña minería, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y ambientales vigentes, asegurando el derecho ciudadano a un entorno seguro y ambientalmente sano.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en la Constitución de la República en el Art. 264, número 12, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, letra I), disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras. Competencias que no han podido ser asumidas e implementadas, sino a partir de la Resolución No. 0004-CNC, emitida por el Consejo Nacional de Competencias el 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No.411, el 8 de enero de 2015.

Que, en el numeral 4 del Art. 276 de la Constitución de la República, dentro de los objetivos del régimen de desarrollo se prevé *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*

Que, en la Ley de Minería, del Registro Oficial Suplemento 517 del 29 de enero de 2009, en el Art.1, dentro del objeto de la ley se indica que *“La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.”*

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art 55 literal l) se señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuentan con las competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; y literal j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente constitucional de la República expidió el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que, en el Reglamento Especial para la Explotación de materiales áridos y pétreos en su Art. 1 determina su objetivo, indicando que la misma norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el Reglamento Nro. 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en el numeral 1 del artículo 12, establece: "1.- Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras."

Que, la Resolución Nro. 005-ARCOM de fecha 10 de agosto de 2013, emitida por la entonces Agencia de Regulación y Control Minero, se establecen los valores y servicios sujetos a pago por parte de los titulares mineros, incluyendo aquellos vinculados al régimen de libre aprovechamiento.

Que, la Resolución Nro. 018 INS-DIR-ARCOM-2014, de fecha 25 de abril de 2014, establece la tabla de valores a cancelar por los Instrumentos sujetos a inscripción en el Registro Minero, publicada en el Registro Oficial Nro. 245 del 14 de mayo de 2014.

Que, en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras (RAAM), Art. 3 señala que, para todos los efectos ambientales derivados de la actividad minera, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia, la Autoridad Ambiental Nacional en el ámbito

minero la ejerce el Ministerio del Ambiente y sus órganos o la respectiva Autoridad Ambiental de Aplicación responsable acreditada ante el Ministerio del Ambiente.

Que, mediante Resolución N° 005-CNC-2014 publicado en el Registro Oficial N° 415, de 03 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias resuelve *“Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales”*

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividad minera de explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Colta deberán ejecutarlas en estricto apego a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y ordenanzas municipales, con la responsabilidad técnica de seguridad ambiental, social y de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Gestión de Suelo vigentes.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7, 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

Que mediante el Artículo 14 del Código Orgánico del Ambiente señala que los GAD acreditados como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) pueden ejercer competencias en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

Que mediante el Artículo 25 del Código Orgánico del Ambiente indica que toda actividad susceptible de causar impactos ambientales requiere autorización o permiso ambiental.

Que en el Art 3 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras establece que el Ministerio del Ambiente o la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) ejerce el control y regulación ambiental de las actividades mineras.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS DEL CANTÓN COLTA.**

**TÍTULO I  
OBJETO Y DEFINICIONES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por finalidad normar el ejercicio de la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta, para regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de ríos, lagos y canteras, considerando el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso de Gestión de Suelo (PUGS) que se encuentren vigentes, dentro de la jurisdicción del Cantón Colta. Asimismo, mediante el ejercicio de las competencias en gestión ambiental relativas a la explotación de materiales áridos y pétreos, se busca que dicha actividad se lleve a cabo de manera técnica, con el propósito de evitar impactos ambientales adversos que puedan afectar al ecosistema circundante. Quedan excluidos del alcance de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.** – A través de la presente se regulará las relaciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y las personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, así como las relaciones entre estos particulares, en lo referente a las actividades de explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de ríos, lagos y canteras dentro de la jurisdicción cantonal.

Asimismo, establece las disposiciones para regular, autorizar y controlar las condiciones técnico-ambientales de la explotación de materiales áridos y pétreos, llevadas a cabo por los concesionarios dentro del territorio del Cantón Colta, incluyendo también las siguientes actividades:

- a. La instalación y operación de plantas de asfalto, plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos.
- b. Hormigoneras (mixers) y depósitos destinados al almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 3.- Alcance.** - El Municipio del cantón Colta en ejercicio de sus competencias podrá:

- a. Otorgar, administrar, controlar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras dentro de su jurisdicción cantonal.
- b. Verificar el adecuado cumplimiento de la implementación de sistemas técnicos para la explotación de materiales áridos y pétreos en los libres aprovechamientos otorgados.
- c. Autorizar la explotación, transporte, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos dentro del Cantón Colta.
- d. Fiscalizar la explotación, transporte, tratamiento y/o almacenamiento de materiales áridos y pétreos en el Cantón Colta.
- e. Exigir y supervisar la implementación de sistemas técnicos de explotación, así como la aplicación de buenas prácticas ambientales, buenas prácticas en gestión de riesgos de desastres para la explotación y almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 4.- Ejercicio de la competencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar de manera inmediata y directa la explotación de materiales áridos y pétreos; además la municipalidad cobrará los tributos municipales generados por la explotación de estos materiales dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se realizará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa vigente aplicable al sector minero. Dichas actividades se ejecutarán en atención a la planificación del desarrollo cantonal y de conformidad con las disposiciones legales, la Resolución No. 0004-CNC-2014 emitida por el Consejo Nacional de Competencias y publicada el 8 de enero de 2015, así como con lo dispuesto en esta ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## **CAPÍTULO II**

### **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Art. 5.- Glosario.** - Para una mejor comprensión y aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

**5.1. Asesor Técnico.** - Profesional especializado encargado de brindar asistencia técnica y ambiental durante las actividades de explotación minera, registrando diariamente en el libro de obra las labores realizadas y las recomendaciones dirigidas al área minera.

**5.2. Cantera.** - Sitio o área donde se encuentran materiales de construcción o macizos rocosos conformados por uno o varios tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, así como los lechos de ríos o quebradas empleados directamente en la industria de la construcción.

**5.3. Clasificación de Roca.** - Las rocas se clasifican según su origen en:

Ígneas: resultado de la cristalización del magma.

Sedimentarias: formadas a partir de sedimentos.

Metamórficas: formadas a partir de otras rocas sometidas a altas presiones y temperaturas sin alcanzar la fusión.

**5.4. Hectárea Minera.** - Unidad de medida utilizada para la autorización de concesiones mineras, correspondiente a un cuadrado de 100 metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de coordenadas UTM.

**5.5. Lecho o Cauce de Río.** - Canal natural o valle por donde circulan las aguas y los materiales granulares originados por la disgregación y desgaste de rocas y suelos. Se divide en:

Lecho menor: por donde fluye el agua de manera permanente.

Lecho mayor o llanura de inundación: zona que contiene al lecho menor y que se activa durante crecidas anuales, dependiendo de las condiciones climáticas.

**5.6. Libre Aprovechamiento.** - Trámite orientado a entidades o instituciones del Estado, o a sus contratistas, titulares de autorizaciones para aprovechar libremente materiales de construcción destinados a obras públicas, en áreas concesionadas o no concesionadas, considerando la finalidad social o de interés público.

### **5.7. Material árido y pétreo. -**

Material árido: producto de la disgregación y desgaste de las rocas, caracterizado por estabilidad química, resistencia mecánica y granulometría.

Material pétreo: agregado mineral de alta consistencia y resistencia frente a agentes atmosféricos, generalmente proveniente de macizos rocosos de origen magmático. Ambos son utilizados como materia prima en construcción.

**5.8. Materiales de construcción. -** Rocas y derivados de origen ígneo, sedimentario o metamórfico, como basaltos, granitos y gravas; depósitos aluviales y coluviales; y en general, todos aquellos materiales cuyo procesamiento se limite a trituración, clasificación granulométrica o, en algunos casos, corte y pulido, sin requerir procesos industriales complejos, así como otros que determine el ministerio competente.

**5.9. Minerales Metálicos. -** Minerales que, por sus propiedades físico-químicas y mineralógicas, poseen capacidad de conducción eléctrica o térmica, como el oro, cobre y plata.

**5.10. Minerales No Metálicos. -** Minerales que no tienen propiedades conductoras de calor o electricidad y constituyen materias primas naturales para industrias y otras actividades económicas, tales como: arenas silíceas, cuarzos, arcillas, calizas, feldespatos, pumitas, puzolanas, yeso, sales, entre otros. También se incluyen aquellos que determine el ministerio sectorial previo informe técnico del Instituto de Investigación Geológico y Energético.

**5.11. Minería no metálica. -** Actividad de extracción, explotación y aprovechamiento de recursos minerales no metálicos que, mediante tratamientos específicos, se transforman en productos utilizados en aplicaciones industriales y/o agrícolas.

## **TÍTULO II**

### **FACULTADES**

#### **CAPÍTULO I**

### **GESTIÓN DE LA COMPETENCIA, REGULACIÓN, CONTROL Y JURISDICCIÓN**

**Art. 6.- Gestión. -** En el marco de su competencia, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta planificar, organizar y ejecutar las acciones administrativas y técnicas necesarias para la adecuada explotación de materiales áridos y pétreos en canteras, lechos de ríos y lagos, mediante las siguientes actividades de gestión:

- a. Elaborar informes técnicos y económicos necesarios para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros destinados a la explotación de materiales áridos y pétreos;
- b. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
- c. Notificar a las autoridades correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
- d. Establecer y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
- e. Recaudar las patentes de conservación y las regalías provenientes de la explotación de áridos y pétreos existentes en canteras, lechos de ríos y quebradas del Cantón Colta;
- f. Ejecutar las demás disposiciones vinculadas al ejercicio de la competencia y a su rol como Autoridad Ambiental de aplicación responsable.
- g. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional conforme a la normativa ambiental nacional vigente.

**Art. 7.- Regulación.** - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en ejercicio de su competencia normativa, dictar disposiciones legales, técnicas y administrativas que regulen la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, a través de las siguientes funciones regulatorias:

- a. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en canteras, lechos de ríos y lagos en su respectiva circunscripción territorial.
- b. Expedir la normativa que regule las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, así como la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
- c. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos.
- d. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el Cantón Colta.

- e. Emitir los informes técnicos y jurídicos necesarios para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en canteras, lechos de ríos y lagos.
- f. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en canteras, lechos de ríos y lagos, de acuerdo con lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
- g. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
- h. Ejecutar las demás atribuciones previstas en la ley y en la normativa nacional vigente.

**Art. 8.- Control.** - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en coordinación con las entidades del Gobierno Central, supervisar, fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y ambientales relacionadas con la extracción de materiales áridos y pétreos en canteras, lechos de ríos y lagos, mediante las siguientes actividades de control:

- a. Regular, autorizar, conceder, fiscalizar y extinguir los derechos mineros sobre materiales áridos y pétreos, previo al inicio de su explotación en canteras, ríos o lagos.
- b. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en canteras, lechos de ríos y quebradas a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con el permiso ambiental correspondiente;
- c. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales áridos y pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
- d. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
- e. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con autorización municipal, permiso ambiental vigente y que se ejecuten conforme a los respectivos planes de manejo ambiental.
- f. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
- g. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley.

- h. Disponer el desalojo y abandono de áreas ocupadas sin autorización, conforme a los procedimientos establecidos en esta normativa.
- i. Tramitar y resolver las denuncias de internación.
- j. Formular y gestionar oposiciones, así como establecer servidumbres conforme a lo dispuesto en esta ordenanza y en el marco legal vigente.
- k. Acceder a registros, información técnica y operativa de los concesionarios para efectos de fiscalización y verificación del cumplimiento normativo jurídico y técnico en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos.
- l. Otorgar los permisos ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos.
- m. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
- n. Controlar el cierre de minas.
- o. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten impactos ambientales negativos, utilizando métodos adecuados que reduzcan los daños al entorno.
- p. Controlar que los titulares mineros cumplan sus obligaciones técnicas y ambientales, aplicando procedimientos que minimicen efectos negativos en el medio ambiente.
- q. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos.
- r. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases.
- s. Controlar el cumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene minera por parte de concesionarios y contratistas.
- t. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
- u. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 9.- Del seguimiento a las obras de protección.** - La Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, junto con la Unidad de Gestión de Riesgos, o quienes hagan sus veces, será responsable de realizar inspecciones técnicas para verificar el cumplimiento de los métodos, técnicas y obras de protección establecidas en los planes o proyectos de desarrollo minero

debidamente aprobados. Estas inspecciones tendrán como objetivo evitar afectaciones al suelo, al ambiente, al patrimonio natural y cultural, así como a las concesiones colindantes y a terceros.

En caso de evidenciarse incumplimientos por parte de los concesionarios, la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos deberá notificar al señor Alcalde para que disponga la suspensión inmediata de la actividad extractiva, hasta que se ejecuten las obras de protección exigidas. Si el titular minero no acata lo dispuesto en el plazo determinado, se aplicará una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados.

**Art. 10.- Lugares para la explotación.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta reconocerá como lugares autorizados, aquellos sitios que cumplan con las siguientes especificaciones:

- a. En los cauces de ríos, se permitirá la actividad únicamente cuando se implementen medidas de protección adecuadas, tales como estructuras longitudinales o marginales que garanticen la estabilidad del cauce y eviten la erosión tanto vertical como lateral, además de proteger las riberas de los terrenos adyacentes al área autorizada.
- b. La explotación de materiales áridos y pétreos deberá desarrollarse mediante un sistema técnico apropiado, adaptado a las características específicas del yacimiento o cantera. Las operaciones mineras deberán ejecutarse bajo criterios de responsabilidad social y ambiental, procurando siempre reducir al mínimo los riesgos laborales y el impacto ambiental derivado de la actividad.
- c. En sitios cercanos a canales de riego se deberán ejecutar con métodos y técnicas que minimicen los daños a dichas estructuras y; en todo caso, tienen la obligación de reparar cualquier daño o perjuicio que causen durante la realización de sus trabajos.

**Art. 11.- Lugares de prohibición para la explotación.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta no autorizara la explotación de materiales áridos y pétreos en:

- a. Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNAP).
- b. Dentro del perímetro urbano y en áreas identificadas como zonas de expansión urbana, conforme a lo establecido en el PDOT y PUGS vigentes del cantón.
- c. En los sitios destinados a zonas de protección, senderos ecológicos y actividades turísticas y/o recreativas declarados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Colta.

- d. En sectores cuya proximidad a las vías de interconexión pudiera comprometer su integridad o funcionamiento, de acuerdo con el informe técnico emitido por la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces.
- e. En áreas clasificadas como de preservación por riesgo geológico (como movimientos en masa), reconocidas mediante leyes, acuerdos ministeriales u ordenanzas municipales.
- f. En zonas ubicadas aguas arriba de las captaciones de los sistemas de agua potable del Cantón Colta, con el fin de proteger la infraestructura hídrica y la calidad del recurso.
- g. En sectores identificados como zona de riesgo no mitigable, según el informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos.

### **TITULO III**

## **ATRIBUCIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE**

**Art. 12.- Atribuciones de la Gestión de Áridos y Pétreos.** – Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Controlar, supervisar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de explotación, carga, cribado, trituración, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos;
- b. Analizar y aprobar los informes de seguimiento y control de las actividades realizadas en las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos;
- c. Aprobar los planes de explotación y cierre de mina, instalación y operación de planta de clasificación y trituración, almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos;
- d. Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósito de almacenamiento y venta de materiales áridos pétreos, con aprobación por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, Riesgos y Áridos y Pétreos.
- e. Controlar que las actividades autorizadas se empleen técnicas y métodos autorizados por la normativa vigente;
- f. Mantener actualizado el catastro minero municipal;
- g. Regular el transporte de materiales áridos y pétreo en el cantón Colta.

- h. Coordinar acciones conjuntas con la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Colta, para garantizar el control efectivo del transporte de materiales áridos y pétreos.
- i. Ejercer las demás competencias que se asignen conforme a la ley y a la normativa vigente.

## CAPÍTULO II

### UNIDAD DE COMISARÍA MUNICIPAL

**Art. 13.- Atribuciones en el Procedimiento Sancionatorio.** - El procedimiento sancionatorio se desarrollará de la siguiente forma:

1. De la Sustentación: Previo informe técnico de la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos, el o la Comisario/a Municipal será el responsable de instruir el procedimiento, recabar las pruebas, formular los cargos y elevar el expediente completo, junto con una propuesta motivada de sanción, a la autoridad resolutive.

2. De la Resolución: El Director de Servicios Públicos, o quien haga sus veces, será la autoridad competente para resolver el procedimiento, imponer las sanciones económicas que correspondan y ordenar las medidas cautelares, como la suspensión de las actividades de explotación, conforme al debido proceso.

3. De la Ejecución: Una vez ejecutoriada la resolución que imponga la multa, el o la Comisario/a Municipal notificará a la Dirección Financiera para la emisión del respectivo título de crédito, a fin de proceder con su cobro coercitivo. Asimismo, será responsable de ejecutar la medida de suspensión ordenada.

Para hacer efectiva la suspensión de actividades, la Unidad de Comisaría Municipal, o quien ejerza sus funciones, podrá solicitar el respaldo de la Policía Nacional, sin que esto genere derecho a indemnización de ninguna naturaleza.

## TÍTULO IV

## DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

### CAPITULO I

#### AUTORIDAD AMBIENTAL Y OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

**Art. 14.- Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr).** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, una vez acreditado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ejercerá como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable para las actividades de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos, en concordancia con el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento.

**Art. 15.- Obligatoriedad de regularización ambiental.** – Toda persona natural o jurídica que realice actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón deberá contar, previo al inicio de operaciones, con el respectivo permiso ambiental (licencia o registro), conforme al tipo de actividad y a la categorización ambiental establecida por el RCOA y el RAAM.

### CAPÍTULO II

#### PLANES DE MANEJO, MONITOREO Y RESTAURACIÓN

**Art. 16.- Plan de Manejo Ambiental (PMA).** – El titular de una autorización minera deberá presentar un Plan de Manejo Ambiental aprobado, que incluya medidas para prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales derivados de la actividad. Este plan deberá contemplar además el uso adecuado del suelo, control de emisiones, manejo de residuos, plan de cierre y plan de contingencia.

**Art. 17.- Seguimiento y control.** – La Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos del GADMCC realizará inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento del PMA, así como la aplicación de buenas prácticas ambientales. En caso de incumplimiento, se aplicarán medidas administrativas hasta la suspensión temporal o definitiva de la actividad.

**Art. 18.- Obligación de restauración.** – El titular deberá ejecutar actividades de revegetación o reforestación con especies nativas en las zonas intervenidas y cumplir con la restauración del entorno afectado, en conformidad con los artículos 46 del COA y 25 del RAAM.

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE RESIDUOS Y PROTECCIÓN DE CUERPOS HÍDRICOS

**Art. 19.- Gestión de residuos sólidos y líquidos.** – Los concesionarios deberán implementar escombreras, sistemas de almacenamiento y tratamiento técnico de residuos. Está prohibida

la disposición de desechos o vertidos líquidos en ríos, lagos, quebradas o suelos no preparados para tal fin.

**Art. 20.- Protección de cuerpos hídricos y zonas sensibles.** – Se prohíbe la actividad minera dentro de zonas de recarga hídrica, áreas protegidas, fuentes de agua para consumo humano, y zonas con riesgo geológico. Toda actividad en cauces de ríos deberá estar sujeta a criterios técnicos de estabilidad y protección de márgenes y taludes, según lo establecido en el RAAM y la Ley de Minería.

## CAPÍTULO IV

### SANCIONES Y RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

**Art. 21.- Responsabilidad del titular.** – El titular será civil, administrativa y penalmente responsable por los daños ambientales causados por sus actividades. Estará obligado a reparar o compensar el daño conforme lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley de Minería.

**Art. 22.- Sanciones.** – El incumplimiento de las disposiciones ambientales contenidas en la presente ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones que incluyen: suspensión de la actividad, revocatoria de permisos, multas o inhabilitación temporal, conforme al régimen sancionatorio previsto en el COA, RCOA y RAAM.

Esta inclusión permitirá fortalecer el marco normativo para garantizar un manejo ambientalmente responsable en las actividades de extracción y explotación de materiales áridos y pétreos.

Administración 2023-2027

## TÍTULO V

### LOS DERECHOS MINEROS MUNICIPALES

#### CAPÍTULO I

#### OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS MINEROS

**Art. 23.- Derechos mineros municipales.** - Por derechos mineros municipales se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

**Art. 24.- Sujeto de derechos mineros municipales.** - Son sujeto de derechos mineros municipales las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y

extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 25.- De la calificación de Sujeto de derechos mineros municipales.** - Toda persona natural o jurídica que desee calificarse como sujeto de derechos mineros municipales para el régimen de minería artesanal o pequeña minería, para la obtención de concesiones mineras deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- b) Dirección del solicitante;
- c) Persona natural: cédula de identidad y certificado de votación a color;
- d) Para personas jurídicas: nombre o razón social, copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente en la entidad competente, copia de la escritura pública de constitución inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- e) Copia del RUC o su equivalente actualizado, según sea el caso;
- f) Declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones determinadas por los Art. 20 de la Ley de Minería, Art. 153 de la Constitución de la República del Ecuador y Art.23 literal d.) del Reglamento General de la Ley Minera;
- g) Casilla oficial, correo electrónico y contacto telefónico para notificaciones;
- h) Certificado de no adeudar al Municipio del cantón Colta;
- i) Carpeta color azul.

**Art. 26.- De la Inscripción del Sujeto de derechos mineros municipales.-** La persona natural o jurídica que hubiese cumplido con los requisitos y aprobada la calificación de Sujeto de derechos mineros municipales, en el término máximo de diez (10) días la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos otorgará una certificación, la misma que deberá ser protocolizada en una notaría pública y deberá entregarse en la Gestión de Áridos y Pétreos en el término máximo de quince (15) días, previo pago del 50% de un SBU, para sujetos bajo el régimen artesanal y 200% de un SBU para sujetos en el régimen pequeña minería, valor que será depositado en la cuenta única de recaudación del Municipio del Cantón Colta.

Si el interesado no cumpliera con protocolizar y entregar la certificación dentro del plazo de quince (15) días establecido, se producirán las siguientes consecuencias:

- a) La certificación perderá su validez y el acto administrativo de aprobación de la calificación quedará automáticamente sin efecto (caducidad).
- b) El monto pagado por concepto de protocolización y entrega no será reembolsable.

c) Para obtener la calificación de Sujeto de derechos mineros municipales, el interesado deberá solicitar y sujetarse a un nuevo proceso de calificación, de conformidad con los procedimientos vigentes a la fecha de la nueva solicitud.

## CAPÍTULO II MINERÍA ARTESANAL

**Art. 27.- Explotación artesanal.** - Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

**Art. 28. – Otorgamiento para el Permiso del Derecho Minero.** - La Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos del GAD Municipal del Cantón Colta estará facultada para otorgar permisos destinados al desarrollo de actividades de minería artesanal en áreas libres, siempre que estas no interfieran ni vulneren derechos previamente otorgados a concesionarios mineros autorizados.

Para la obtención de dichos permisos, será obligatorio contar con:

- a) Un informe técnico de riesgos de desastres, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos, que evalúe las condiciones del área solicitada, y
- b) Una certificación que acredite que el área no se encuentra en una zona de riesgo no mitigable, otorgada por la misma unidad.

Adicionalmente, los titulares de concesiones mineras podrán permitir el ejercicio de actividades artesanales dentro del área concesionada, siempre que cuenten con la autorización expresa del GAD Municipal del Cantón Colta. En estos casos, los contratos celebrados deberán establecer obligatoriamente que los mineros artesanales se sometan a las disposiciones del concesionario en lo relativo a seguridad, salud minera, normativa ambiental, gestión de riesgos vigente y explotación técnica y responsable del recurso mineral.

**Art. 29. - Solicitud de permiso minero para minería artesanal y tasa.** - Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad del GADMCC, misma que deberá ser acompañada con la siguiente documentación requerida por la siguiente ordenanza:

- a) Formulario de identificación del área (*ANEXO 1*);
- b) Certificado de no adeudar al GADMCC;
- c) Certificación de Uso de Suelo;
- d) En caso de persona natural: Copia de cédula de ciudadanía a color;
- e) Certificado de votación a color;

- f) RUC o su equivalente;
- g) Domicilio del solicitante;
- h) Persona jurídica: RUC o su equivalente;
- i) Nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente en la entidad competente;
- j) Fotocopia certificada de escritura pública o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- k) Copia simple del certificado de calificación como Sujeto de Derecho Minero Municipal;
- l) Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, Cantón y circunscripción territorial;
- m) Número de hectáreas mineras en las que vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- n) Coordenadas catastrales cuyo valor numérico serán siempre múltiplos de cien. Tanto para X como para Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, siendo coordenadas UTM PSAD56 Zona 17Sur.
- o) Si el inmueble en el que se va a realizar la explotación es de propiedad del peticionario se presentará la escritura pública; si no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para realizar labores de minería artesanal, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de cinco (5) años, que es plazo efectivo del permiso de minería artesanal;
- p) Memoria Técnica del Proyecto de pre factibilidad de actividades mineras artesanales para materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas
- q) Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctrica, vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
- r) Un informe técnico de riesgos de desastres y certificación que acredite que el área no se encuentra en una zona de riesgo no mitigable, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos

- s) Nombre del asesor técnico, el mismo que debe ser técnico geólogo y/o minas debidamente calificado ante la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
- t) Nombre del abogado del peticionario, con su respectivo número de casillero o correo para las respectivas notificaciones
- u) Copia del comprobante del pago por derecho de trámite administrativo el mismo que equivale a 100% de un SBU
- v) Carpeta color azul

**Art. 30.- Plazo de la concesión.** - La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. Para el efecto, el titular deberá presentar una solicitud formal de renovación, acompañada del informe favorable emitido por la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos, con una anticipación mínima de treinta (30) días plazo a la fecha de vencimiento del derecho minero.

La omisión en la presentación oportuna de la solicitud de renovación, así como la falta de obtención del informe técnico favorable, constituirá causal para la extinción del derecho minero y, en consecuencia, dará lugar a la caducidad de la concesión.

**Art. 31.- Capacidad de producción.** - De acuerdo con la disposición y características geológicas de los materiales áridos y pétreos, así como en función de los métodos de explotación y procesos técnicos aplicados para su aprovechamiento eficiente, se establecen los siguientes rangos máximos de producción autorizados:

- Minería en terrazas aluviales: 100 m<sup>3</sup> por día.
- Minería a cielo abierto en roca dura (cantera): 50 toneladas métricas por día.

**Art.32.- Autorización Temporal para Utilizar Maquinaria de Mayor Capacidad.-** En caso de que, por excepción, se requiera la ejecución de obras específicas de protección o técnicas de extracción, para lo cual se necesite del uso de maquinaria de mayor características a las permitidas se deberá solicitar la correspondiente autorización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, quien de manera conjunta con la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos elaborarán los informes que declaren la factibilidad o no de lo solicitado, y el plazo efectivo que le permitirá ejecutar dichas medidas. Sin embargo, el cargado y comercialización deberá realizarse con la maquinaria autorizada en el instructivo y la correspondiente autorización, respetándose los volúmenes de producción por ende de comercialización permitidos diariamente.

**Art. 33.- Informe Técnico.** - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos en el término de (5) cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud y una vez obtenido el informe catastral emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM o la entidad competente para el efecto, emitirá el respectivo informe técnico y legal de factibilidad.

**Art. 34.- Resolución para la autorización.** - Cuando la solicitud cumpla con los requisitos y el informe de factibilidad, El Alcalde o su delegado/a, en el término de (20) veinte días, concederá o negará motivadamente el título minero de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal.

**Art. 35.- Otorgamiento de la autorización.** - El Alcalde o su delegado/a procederá a otorgar el título minero para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal, mediante resolución debidamente motivada, la cual deberá contener, como mínimo, la siguiente información: nombre completo del solicitante, en caso de personas naturales, o la razón social y el nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; la denominación del área minera, su ubicación geográfica con la indicación de parroquia, cantón y provincia; las coordenadas georreferenciadas de los vértices del polígono autorizado; el plazo de vigencia del título; y las obligaciones del titular frente al GADCC.

**Art. 36.- Protocolización y Registro.** – El título minero de otorgamiento del área minera de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) o la entidad competente para el efecto, dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta para ser inscrito en el Registro Minero Municipal.

La omisión de la remisión de la copia dentro del plazo señalado, será sancionada con una multa del cincuenta por ciento (50%) de un SBU, sin perjuicio de la obligación de cumplir con dicha remisión. El pago de la multa no exime al titular de la obligación de registrar el título en el Registro Minero Municipal.

**Art 37. - Modificación de régimen de minería artesanal al régimen especial de Pequeña Minería.** - El o los titulares de permisos para realizar actividades de minería artesanal, puede cambiar de modalidad cumpliendo con los requisitos establecidos en el Acuerdo Nro. MERNNR-2020-0029-AM, o el reemplazo del mismo.

### CAPÍTULO III

## PEQUEÑA MINERÍA

### OTROGAMIENTO DE DERECHO MINERO MUNICIPAL EN PEQUEÑA MINERÍA

**Art. 38.- Caracterización de la Pequeña Minería.** - La pequeña minería es aquella que, en función de las condiciones geológicas, mineras, técnicas y económicas de las canteras o depósitos aluviales de materiales de construcción, permite su aprovechamiento racional de manera directa y sostenida, bajo parámetros que hacen viable su ejecución en escala reducida.

**Art. 39.- Solicitud de permiso minero para pequeña minería y tasa.** - Los peticionarios deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal, misma que deberá ser acompañada con la siguiente documentación requerida por la siguiente ordenanza.

- a) Formulario de identificación del área (ANEXO 1)
- b) Certificado de no adeudar al GADMCC;
- c) Certificación de Uso de Suelo;
- d) En caso de persona natural: Copia de cédula de ciudadanía a color, certificado de votación a color, RUC o su equivalente y domicilio del solicitante;
- e) Persona jurídica: RUC o su equivalente, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente en la entidad competente, copia certificada de escritura pública o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- f) Copia del certificado de calificación como Sujeto de Derechos Mineros Municipales;
- g) Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón y circunscripción territorial;
- h) Número de hectáreas mineras en las que vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- i) Coordenadas catastrales cuyo valor numérico serán siempre múltiplos de cien. Tanto para X como para Y del punto de partida, y de los demás vértices del polígono del área.
- j) Si el inmueble en el que se va a realizar la explotación es de propiedad del peticionario se presentara la escritura pública; si no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario de terreno para el uso de su predio para realizar labores mineras, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado; dicha autorización o contrato debe tener una duración de cinco (5) años, que es plazo efectivo del permiso de pequeña minería;

- k) Memoria Técnica del Proyecto de pre factibilidad de actividades mineras para el régimen de pequeña minería, para la explotación de materiales áridos y pétreos; que contendrá montos de inversión, métodos y técnicas a ser utilizados, maquinaria y equipos de capacidades limitadas
- l) Declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos, redes de telecomunicaciones, instalaciones militares, infraestructura petrolera, instalaciones aeronáuticas, redes o infraestructura eléctrica, vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural.
- m) Informe técnico de riesgos de desastres y certificación que acredite que el área no se encuentra en una zona de riesgo no mitigable, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos
- n) Nombre del asesor técnico, el mismo debe ser técnico geólogo y/o minas debidamente calificado ante la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta
- o) Nombre del abogado del peticionario, con su respectivo número de casillero o correo para las respectivas notificaciones
- p) Copia del comprobante del pago por derecho de trámite administrativo el mismo que equivale a 200% de un SBU
- q) Carpeta color azul

**Art. 40.- Plazo de la Autorización Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos.** - El título minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, otorgado bajo el

régimen de pequeña minería, tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente. Dicho título podrá ser renovado por períodos sucesivos de igual duración, siempre que el beneficiario presente una solicitud formal por escrito ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, con una anticipación mínima de treinta (30) días plazo al vencimiento del plazo original.

La solicitud deberá estar acompañada del nuevo Plan de Explotación y Operaciones o el Plan de Cierre de Mina, según corresponda, y del informe técnico favorable emitido por la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos.

La falta de presentación oportuna de la solicitud de renovación, o la ausencia del informe técnico favorable, constituirá causal de extinción del derecho minero, y conllevará la caducidad

automática del título minero, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

**Art. 41.- Capacidad de producción.** - En atención a las características geológicas y a la disposición natural de los materiales áridos y pétreos, así como a los métodos de explotación y procesamiento técnicamente viables para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes rangos máximos de producción diaria:

- Para actividades de extracción en terrazas aluviales, se autoriza una producción de hasta ochocientos metros cúbicos (800 m<sup>3</sup>) por día.
- Para actividades de explotación a cielo abierto en formaciones de roca dura (canteras), se permite una producción máxima de quinientas toneladas métricas (500 t) diarias.

**Art. 42.- Informe Técnico.** - Una vez que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos o se hayan subsanado las observaciones formuladas, y previo a la obtención del informe catastral emitido por la Agencia de Regulación y Control de Minas (ARCOM) o la entidad que ejerza dicha competencia, la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos emitirá, en el término de siete (7) días contados a partir de la recepción de la solicitud, el correspondiente informe técnico y legal de factibilidad.

**Art. 43.- Resolución para la autorización.** - Cuando la persona interesada haya entregado todos los requisitos y ya exista un informe que diga que el proyecto es viable, el alcalde o su delegado contará con un término de veinte (20) días para decidir si aprueba o no el permiso para explotar áridos y pétreos como pequeña minería, y debe explicar los motivos de su decisión.

Administración 2023-2027

**Art. 44.- Otorgamiento de la autorización.** - El Alcalde o su delegado/a otorgará el título minero para la explotación de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de pequeña minería, mediante resolución debidamente motivada, la cual deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a) Nombres y apellidos del solicitante, en caso de personas naturales; o la razón social y el nombre de su representante legal, en caso de personas jurídicas.
- b) Denominación del área minera.
- c) Ubicación geográfica detallada, indicando el lugar, parroquia, cantón y provincia.
- d) Coordenadas georreferenciadas de los vértices del polígono autorizado.
- e) Plazo de duración de la concesión.
- f) Obligaciones del titular minero con respecto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**Art. 45.- Protocolización y Registro.** - Las autorizaciones otorgadas mediante título minero para la explotación de materiales áridos y pétreos deberán ser protocolizadas ante una notaría pública e inscritas en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Minas (ARCOM) o en la entidad que ejerza dicha competencia.

Dentro del término de ocho (8) días posteriores a dicha inscripción, se deberá remitir una copia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, a fin de proceder con su registro en el Catastro Minero Municipal.

**Art. 46. – Derechos y Obligaciones.** – Los titulares de concesiones mineras para la explotación de materiales de construcción gozarán de los derechos establecidos en el Título III, Capítulos I y II de la Ley de Minería, y estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título IV de la misma ley, en cuanto les fueren aplicables, así como a lo dispuesto en el Título V, Capítulo III de la presente Ordenanza.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS**

**Art. 47. – Autorización para libre aprovechamiento destinado a obras públicas.** – En ejercicio de la competencia exclusiva conferida por la Constitución de la República, y previa solicitud formal presentada por el representante legal de una entidad pública o su contratista, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta podrá expedir, de manera inmediata, la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos ubicados en ríos o canteras, siempre que estos se destinen únicamente a la construcción de obras públicas. La extracción podrá realizarse libremente y sin costo, únicamente en áreas libres o debidamente autorizadas para tal fin.

Para evitar la ejecución de actividades extractivas sin control, toda solicitud de libre aprovechamiento deberá contar con un informe técnico y una certificación que acredite que el polígono o sitio propuesto se encuentra en una zona de riesgo con riesgo mitigable o sin riesgo de desastres, emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos

**Art. 48. Autorización del propietario del terreno y prohibición de contraprestación económica**

En los casos en que el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos se realice sobre predios de propiedad privada, el solicitante deberá presentar la autorización expresa y por escrito del propietario del terreno. En caso de terrenos de propiedad comunal o ancestral, se requerirá el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad correspondiente.

En ningún caso los propietarios de los predios, sean personas naturales, jurídicas o comunidades, percibirán contraprestación económica alguna por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta por la extracción de dichos materiales bajo el régimen de libre aprovechamiento, cuando estos estén destinados a obras públicas.

**Art. 49. – Resolución de autorización para libre aprovechamiento.** – Para acceder a esta autorización, el contratista deberá acreditar que en la oferta, pliegos o contrato de obra no se ha presupuestado el valor correspondiente al material pétreo requerido.

La resolución que otorgue la autorización deberá contener, como mínimo:

- a) La identificación de la entidad pública o contratista autorizado.
- b) La ubicación del área de extracción, indicando la cantidad de material, superficie en hectáreas, coordenadas geográficas, tiempo de aprovechamiento autorizado, y la obra pública específica a la que se destinará.
- c) La obligación de usar el material exclusivamente para la obra pública autorizada.

**Art. 50. – Condiciones especiales para el aprovechamiento en áreas previamente autorizadas y cumplimiento ambiental.** – En caso de que el área de aprovechamiento coincida con una zona ya autorizada, se informará al titular del derecho minero, quien no podrá oponerse, debiéndose realizar los ajustes necesarios para el cálculo de las regalías correspondientes.

El contratista o entidad pública deberá respetar las disposiciones contenidas en el estudio de impacto ambiental del titular de la autorización principal y asumir la responsabilidad por cualquier afectación ambiental ocasionada. Toda actividad de explotación para obras públicas deberá cumplir con las normas técnicas ambientales aplicables, incluyendo, de ser necesario, la reposición del suelo fértil afectado durante la extracción.

**Art. 51. – Uso de Materiales Sobrantes.** – Los materiales que queden como sobrantes o que hayan sido abandonados por los concesionarios por un plazo mayor a seis (6) meses, y que se encuentren listos para su transporte, podrán ser reutilizados para la ejecución de obras públicas, siempre que se realice previamente la cuantificación técnica de dichos materiales.

## CAPÍTULO V

### AUTORIZACIONES PARA EL INICIO DE EXPLOTACIÓN EN PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

**Art. 52. – Solicitud, tasa y plazo.** – Los titulares de derechos mineros que cuenten con el título minero debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, podrán solicitar ante el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta la autorización para el inicio de actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, conforme al régimen correspondiente. Para ello, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Inicio de Explotación (Anexo 2).
- b) En caso de personas naturales: copia de cédula de identidad y certificado de votación.
- c) En caso de personas jurídicas: copia del nombramiento del representante legal, copia de la escritura pública o del acto jurídico mediante el cual se reconoce su personería jurídica.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- e) Copia de los actos administrativos previos señalados en el artículo 26 de la Ley de Minería.
- f) Informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos
- g) Certificación de zona de riesgo no mitigable emitida por la Unidad de Riesgos
- h) Comprobante de pago por concepto de trámite administrativo e inscripción en el Registro Minero Municipal, cuyo valor será:
  1. Minería artesanal: 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).
  2. Pequeña minería: 100% de un Salario Básico Unificado (SBU).
- i) Carpeta manila color amarillo para archivo.

Las autorizaciones municipales otorgadas para el inicio de explotación de materiales áridos y pétreos bajo los regímenes de minería artesanal y pequeña minería tendrán una vigencia de un (1) año, pudiendo ser renovadas por un período igual.

**Art. 53. – Inobservancia de requisitos.** – Las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior no serán admitidas a trámite por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

En estos casos, la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos notificará al solicitante, en un plazo máximo de quince (15) días, sobre los errores u omisiones identificados, otorgándole un plazo de veinte (20) días, contados desde la fecha de notificación, para que proceda a subsanar los requisitos pendientes.

Si el solicitante no corrige las observaciones dentro del plazo establecido, se dejará constancia de este hecho mediante razón administrativa, y se dispondrá el archivo definitivo de la solicitud.

**Art. 54. – Otorgamiento, Protocolización y Registro de la autorización.** – El Alcalde o su delegado/a otorgará la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y

pétreos, mediante resolución debidamente motivada, conforme a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Una vez concedida la autorización, esta deberá ser protocolizada ante notaría pública e inscrita en el Registro Minero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su emisión. En caso de no inscribirse la resolución quedaría sin efecto

**Art. 55.- Renovación.** - Las autorizaciones otorgadas para el inicio de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, bajo el régimen de minería artesanal o pequeña minería, podrán ser renovadas por un período adicional de un (1) año, previa solicitud del titular.

Para ello, deberá presentarse la siguiente documentación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta:

- a) Solicitud formal dirigida al Alcalde.
- b) Copia de los actos administrativos relacionados con la concesión.
- c) Copia del comprobante de pago correspondiente al derecho de trámite e inscripción en el Registro Minero Municipal.

**Art. 56.- Informe Técnico y Resolución de la renovación.** - Una vez que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos, o se hayan subsanado las observaciones formuladas, la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos emitirá, en el término de siete (7) días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, el correspondiente informe técnico y legal de factibilidad.

Administración 2023-2027

Con base en dicho informe, el Alcalde o su delegado/a, en un plazo máximo de veinte (20) días, procederá a conceder o denegar motivadamente la renovación de la autorización de inicio de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme al régimen de minería artesanal o pequeña minería.

**Art. 57.- Protocolización y Registro.** – Las renovaciones de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos deberán ser protocolizadas ante notaría pública e inscritas en el Registro Minero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta. Posteriormente, deberán ser también registradas en el Registro Minero Municipal de la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos, para efectos de control y seguimiento ambiental.

## CAPÍTULO V

### OBLIGACIONES DEL TITULAR MINERO

**Art. 58.- Informes auditados de producción.** – A partir del otorgamiento de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, bajo el régimen de minería artesanal o pequeña minería, los titulares de las áreas mineras deberán presentar al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta un informe semestral, de manera obligatoria, antes del 15 de enero y del 15 de julio de cada año, conforme a lo establecido en la presente normativa.

Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos bajo el régimen de minería artesanal deberán presentar un informe auditado de producción de forma anual, con fecha límite anterior al 31 de marzo de cada año.

Dicho informe deberá incluir de manera detallada:

- a) Las actividades realizadas durante el año,
- b) El volumen total de producción y ventas,
- c) Y el anexo de las guías de movilización emitidas, las cuales deberán coincidir de manera directa con los datos reportados sobre producción y ventas.

Los informes de producción deberán ser elaborados y auditados por asesores técnicos calificados y acreditados ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta. Los costos derivados de las auditorías serán asumidos por el beneficiario de la autorización.

**Art. 59.- Regalías Mineras.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en representación del Estado, tiene el derecho de percibir el pago de regalías mineras por parte de los titulares de autorizaciones municipales bajo el régimen de pequeña minería, conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de Minería.

El cálculo de dichas regalías se realizará sobre la base del volumen explotado y el costo de producción declarado, conforme a los valores reportados en el informe auditado de producción.

El pago se efectuará de forma semestral, de acuerdo al siguiente calendario:

- a) Regalías correspondientes al primer semestre: mes de septiembre.
- b) Regalías correspondientes al segundo semestre: mes de marzo del año siguiente.

Por su naturaleza, las actividades realizadas bajo el régimen de minería artesanal no están sujetas al pago de regalías.

Los valores recaudados por concepto de regalías mineras, tasas por servicios administrativos y multas serán gestionados y cobrados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

**Art. 60.- Patentes de conservación Minera.** – Los concesionarios mineros deberán efectuar, hasta el mes de marzo de cada año, el pago de la patente anual de conservación, correspondiente a cada hectárea autorizada dentro del área minera concesionada. Este pago cubrirá el año calendario en curso a la fecha en que se realice la cancelación.

## TÍTULO VI

### MINERÍA ILEGAL, DE LA EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y NULIDAD DE LOS DERECHOS

#### MINEROS MUNICIPALES

##### CAPÍTULO I

##### MINERÍA ILEGAL

**Art. 61.- Minería Ilegal.** – Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros niveles de gobierno, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta podrá ejercer control sobre la explotación ilegal de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, quebradas y canteras ubicadas dentro de su jurisdicción, cuando se evidencie que dichas actividades se realizan sin título habilitante o sin el permiso legal correspondiente.

En estos casos, el GADMCC deberá remitir la respectiva notificación e informe técnico a la Agencia de Regulación y Control de Minas (ARCOM), para que se inicien los procedimientos administrativos y sancionatorios establecidos en el Art. 57 de la Ley de Minería y el Art. 99 de su Reglamento General.

Administración 2023-2027

Las afectaciones ambientales, daños a los ecosistemas o pérdida de biodiversidad ocasionados por este tipo de explotación ilícita serán considerados como circunstancias agravantes en el marco del procedimiento de amparo administrativo y aplicación de sanciones.

##### CAPÍTULO II

##### VENCIMIENTO DE PLAZO

**Art. 62.- Vencimiento del Plazo.** - La concesión minera se extinguirá por el cumplimiento del plazo establecido en el título minero o el de su prórroga, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza.

En tales casos, la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos dispondrá la cancelación de la inscripción correspondiente en los registros municipales, una vez verificada la expiración del plazo de vigencia o la falta de solicitud de renovación por parte del titular minero, dentro de los términos y plazos establecidos en el presente cuerpo normativo.

Los permisos otorgados a los mineros artesanales se extinguirán en la forma y condiciones señaladas en el Título VI, Capítulos I y III de la Ley de Minería.

### CAPÍTULO III

#### PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS SIN AUTORIZACIÓN Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 63.- Prohibición de actividades extractivas sin autorización.** - Se prohíbe expresamente la ejecución de actividades extractivas de materiales áridos y pétreos sin la debida autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, conforme al régimen jurídico aplicable.

En caso de verificarse la realización de dichas actividades sin autorización, o cuando estas generen afectaciones directas a personas, bienes o al ambiente, se aplicarán de manera inmediata medidas administrativas tales como la suspensión de actividades, retención de maquinaria y restitución de las condiciones del área afectada.

Sin perjuicio de lo anterior, se impondrán las sanciones administrativas correspondientes conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa aplicable.

### CAPÍTULO IV

#### CADUCIDAD Y NULIDAD

**Art. 64.- Caducidad por falta de pago.** - Las concesiones mineras caducarán cuando sus titulares incumplan con el pago de las patentes de conservación, regalías mineras u otros derechos y tributos establecidos en la presente ordenanza, dentro de los plazos y condiciones legalmente determinados.

**Art. 65.- Caducidad por no presentación de informes de producción.** - La concesión minera caducará cuando su titular no presente, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, los informes de producción y los informes auditados que correspondan, conforme a las disposiciones técnicas y administrativas vigentes.

**Art. 66.- Causales de caducidad por explotación anticipada, falsedad de información y alteración de hitos.** - La concesión minera caducará en los siguientes casos:

- a) Cuando el titular realice actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, de forma directa o indirecta, antes de obtener la autorización municipal correspondiente.
- b) Cuando los informes técnicos exigidos por esta ordenanza contengan información falsa o alterada de forma maliciosa, afectando sus conclusiones técnicas o económicas.

- c) Cuando se compruebe la alteración intencional de los hitos demarcatorios establecidos para delimitar el área autorizada de explotación.

**Art. 67.- Nulidad de concesiones.** - Serán nulos los títulos de los derechos mineros municipales que se otorguen en contravención a las disposiciones contenidas en la Ley de Minería, su Reglamento General, esta Ordenanza, y demás normativa aplicable.

Igualmente, será nula toda concesión que se superponga, total o parcialmente, a otra concesión legalmente otorgada e inscrita, siempre que dicha situación no configure causal de caducidad conforme a lo previsto en esta normativa.

La declaratoria de nulidad se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 370 y 371 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto a la nulidad de actos administrativos emitidos por los gobiernos autónomos descentralizados.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS MINEROS Y DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DE LA CONCESIÓN MINERA**

**Art. 68.- De la autorización de la cesión o transferencia de los derechos mineros y de la cesión de garantía.** - La Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos, será la encargada de autorizar la cesión, transferencia o cesión en garantía de los derechos mineros otorgados bajo el régimen de pequeña minería. Esta autorización se concederá previa solicitud presentada por el titular minero o por quienes estén realizando actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza:

- a) Solicitud formal dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón Colta.
- b) Descripción detallada del derecho minero objeto de cesión o transferencia, incluyendo nombre de la concesión, área, ubicación geográfica, fecha de otorgamiento e inscripción en el registro correspondiente.
- c) Identificación completa de la persona natural o jurídica a favor de quien se solicita la cesión, transferencia o cesión en garantía del derecho minero.
- d) Certificado actualizado del Registro Minero, que acredite la vigencia del título, así como cualquier gravamen, limitación, prohibición o acto administrativo que afecte al derecho minero.
- e) Certificados de pago de las patentes de conservación y regalías mineras, conforme a la normativa vigente.

- f) Declaración expresa del cesionario (en la misma solicitud), mediante la cual asuma la subrogación de todas las obligaciones económicas, técnicas, ambientales y sociales que correspondan al titular cedente.
- g) Calificación del cesionario como sujeto de derecho minero, que acredite su idoneidad legal, técnica y administrativa para ejercer la actividad.
- h) Indicación del domicilio judicial y correo electrónico del cesionario, para efectos de notificación administrativa.
- i) Cualquier otro requisito establecido por la Ley de Minería, su Reglamento o esta ordenanza.
- j) Carpeta física rotulada (color amarillo) con la documentación completa.

Una vez ingresada la solicitud, la Gestión de Áridos y Pétreos dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para emitir el informe técnico correspondiente, el cual será remitido a la Unidad de Medio Ambiente para que se emita la resolución administrativa respectiva.

Solo podrá autorizarse la cesión, transferencia o cesión en garantía de derechos mineros a personas naturales o jurídicas legalmente habilitadas para ejercer actividades mineras conforme a la normativa vigente.

**Art. 69.- Celebración e inscripción del contrato de cesión, transferencia o cesión en garantía de derechos mineros.** - Una vez que el titular minero haya obtenido el informe favorable de autorización para la cesión o transferencia de derechos mineros, deberá proceder con la celebración del contrato correspondiente mediante escritura pública. A dicho instrumento se deberán adjuntar como documentos habilitantes:

- a) Informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros.
- b) Comprobante de pago del derecho de registro correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) de un Salario Básico Unificado (SBU), calculado sobre el valor de la transacción.

Esta documentación deberá ser presentada ante la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos, a fin de que se emita el pronunciamiento legal respectivo.

Adicionalmente, los titulares de concesiones mineras que celebren contratos de cesión, transferencia o cesión en garantía de derechos mineros, deberán cancelar el valor correspondiente al servicio de solicitud, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de un Salario Básico Unificado (SBU). Este valor no será reembolsable y deberá ser depositado en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta.

**Art. 70.-Renuncia y reducción de derechos mineros municipales.** - En cualquier momento durante la vigencia de una concesión minera, los titulares podrán solicitar la reducción parcial

o la renuncia total a los derechos otorgados. La renuncia total conlleva la cancelación de la inscripción del título minero en los registros correspondientes, dejando el área comprendida por la concesión liberada para nuevos procesos administrativos conforme a la normativa vigente.

**Art. 71.- Solicitud para la renuncia y reducción de derechos municipales.** - La solicitud de renuncia o reducción de una concesión minera deberá dirigirse al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta y deberá contener los siguientes requisitos:

1. Copia del título de concesión minera.
2. Certificado de pago de las patentes de conservación y de las regalías mineras, en su caso, o copia certificada de los respectivos comprobantes.
3. Certificación emitida por el Registro Minero, que acredite la vigencia del título de concesión, así como los gravámenes, limitaciones o prohibiciones existentes, y cualquier otro contrato o acto administrativo que pudiera afectar la concesión.
4. Aprobación de la auditoría ambiental correspondiente al área objeto de renuncia, o en el caso de reducción, informe ambiental favorable emitido por la Unidad de Medio Ambiente.
5. Indicación del número total de hectáreas materia de renuncia o reducción.
6. En caso de reducción, especificación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas a conservarse.
7. Determinación de las coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur, que definan el nuevo polígono resultante de la reducción de la concesión.

En caso de solicitud de reducción, dentro del plazo de diez (10) días posteriores a la recepción de la solicitud, la Gestión de Áridos y Pétreos emitirá el informe catastral correspondiente al nuevo polígono solicitado.

La solicitud de renuncia o reducción deberá ser socializada mediante tres publicaciones en prensa escrita, en un diario de circulación en el sector donde se ubique el área materia del trámite. Las publicaciones deberán efectuarse con un intervalo de dos (2) días entre cada una. Además, se colocarán carteles informativos en lugares visibles de la parroquia o del cantón, con los datos relevantes sobre el proceso.

El objetivo de este procedimiento es garantizar el derecho a la información y permitir la presentación de oposiciones por parte de personas interesadas en el área objeto de renuncia o reducción. El costo de dicha socialización será asumido por el solicitante.

La Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos emitirá su pronunciamiento sobre la solicitud de renuncia total, reducción u oposición dentro del plazo máximo de quince (15) días, sin perjuicio de las responsabilidades que el concesionario deba asumir por la existencia de pasivos ambientales en el área renunciada o reducida.

Los titulares que soliciten la renuncia total o la reducción parcial de su concesión minera deberán cancelar el valor correspondiente al servicio de trámite, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de un Salario Básico Unificado (SBU). Este valor no será reembolsable y deberá depositarse en la cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta.

**Art. 72.- Inobservancia de Requisitos.** - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente. La Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos Municipal del Cantón Colta dará a conocer al solicitante en el término de diez (10) días, las observaciones en caso de presentarse el peticionario otorgándole un término de diez (10) días para poder ser subsanadas y completar toda la información que se solicita en el artículo anterior. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, se sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo. Y en caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos se realizará la respectiva inspección de campo para poder dar continuidad con el trámite correspondiente.

**Art. 73.- Protocolización y registro de la resolución.** La resolución de reducción o renuncia de la concesión minera deberá ser protocolizada en una notaría pública e inscrita en la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) dentro del término de treinta (30) días.

Una vez inscrita la resolución en el Registro Minero, el titular minero deberá presentar obligatoriamente una copia certificada en el término de quince (15) días ante la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta. Posteriormente, deberá gestionar una nueva autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, así como cumplir con todas las obligaciones ambientales correspondientes.

## TÍTULO VII

### INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

#### CAPITULO I

## **AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRITURACIÓN Y CLASIFICACIÓN, HORMIGONERAS Y DEPÓSITOS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

### **Art. 74.- Autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración, clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.**

La Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos podrá autorizar la instalación y operación de plantas de trituración, clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos a favor de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, del sector público, privado, mixto, comunitario o de autogestión, que presente la solicitud conforme a lo establecido en la presente ordenanza. Para la obtención de esta autorización no será requisito contar con una autorización municipal previa para la explotación de materiales áridos y pétreos.

### **Art. 75.- Requisitos para la solicitud de autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración, clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.**

- Las personas naturales o jurídicas que deseen obtener la autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración, clasificación, hormigoneras o depósitos de materiales áridos y pétreos, deberán presentar una solicitud formal dirigida a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, adjuntando la siguiente documentación conforme a lo establecido en la presente ordenanza:

1. Formulario de identificación del área, conforme al Anexo 3 de esta ordenanza.
2. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.
3. Certificación de uso de suelo vigente, emitida por la dependencia competente.
4. Para personas naturales:
  - 4.1 Copia a color de la cédula de identidad y del certificado de votación.
5. Para personas jurídicas:
  - 5.1 Nombre o razón social,
  - 5.2 Copia del RUC,
  - 5.3 Dirección domiciliaria,
  - 5.4 Copia del nombramiento del representante legal,
  - 5.5 Copia de la escritura pública de constitución o del acto administrativo de reconocimiento de personería jurídica.

6. Plan de operación que incluya una descripción detallada del proyecto, tipo de maquinaria, equipos y procesos a ejecutar.
7. Copia de la escritura pública que acredite la propiedad del predio donde se desarrollará la actividad, o contrato de arrendamiento debidamente notariado.
8. Informe técnico y certificación de no estar en zona de riesgo no mitigable emitido por la Unidad de Gestión de Riegos
9. Copia del comprobante de pago por el derecho de trámite administrativo.
10. Permiso ambiental emitido por la autoridad competente.

**Art. 76.- Plazo de vigencia de la autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración, clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.**

- La autorización municipal tendrá una vigencia de cinco (5) años, renovable por periodos iguales, siempre que el titular haya presentado una solicitud escrita de renovación con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo otorgado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

La omisión en la presentación oportuna de dicha solicitud constituirá causal para el retiro automático de la autorización municipal y el cese inmediato de las actividades autorizadas, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

**Art. 77.- Capacidad y tasas.** - Las tasas administrativas correspondientes a la autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración, clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos, estarán determinadas en función del volumen de material acumulado mensualmente en la zona de almacenamiento (stock).

Capacidad máxima	Derecho de trámite
<30m <sup>3</sup>	100 % SBU
>31m <sup>3</sup>	400% SBU

**Art. 78.- Otorgamiento, inscripción y obligaciones de la autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración, clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.** - Una vez verificada la documentación conforme a los requisitos establecidos, el alcalde o su delegado/a emitirá la respectiva autorización municipal para la instalación y operación de plantas de trituración, clasificación, hormigoneras

y depósitos de materiales áridos y pétreos. Esta resolución deberá estar debidamente motivada e incluir las obligaciones del titular, así como los datos principales de la autorización. La autorización otorgada deberá protocolizarse mediante escritura pública ante notaría y ser inscrita en el Registro Minero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta, en un plazo máximo de treinta (30) días contados desde su emisión.

El titular de la autorización está obligado a presentar anualmente, hasta el 31 de marzo de cada año, un informe de comercialización que detalle el proceso operativo autorizado, los tipos y volúmenes de material procesado, así como la información relacionada con su comercialización.

**Art. 79.- Reubicación del depósito.** - En caso de que el titular de la autorización requiera cambiar la ubicación del área autorizada para la instalación y operación del depósito, deberá presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta la siguiente documentación:

- a) Informe técnico emitido por la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos;
- b) Informe técnico y certificación de zona no mitigable, emitida por la Unidad de Gestión de Riesgos del GADMCC;
- c) Nuevo plan de operación correspondiente a la ubicación propuesta;
- d) Certificación vigente de uso de suelo emitida por la autoridad competente;
- e) Permiso ambiental correspondiente, emitido para la nueva localización.

## CAPÍTULO II

### TRANSPORTE DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 80.- Autorización municipal para el transporte.** - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas, privadas, mixtas, comunitarias o de autogestión, que se dediquen al transporte de materiales áridos y pétreos, deberán registrarse y solicitar la respectiva autorización ante la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta. Esta autorización será otorgada únicamente a los vehículos que cuenten con matrícula y certificado de revisión técnica vehicular vigentes, independientemente de que el solicitante sea o no titular de una autorización municipal para la explotación de dichos materiales.

**Art. 81.- Requisitos para la solicitud de autorización de transporte de materiales áridos y pétreos.** - Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos, deberán presentar su solicitud ante la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Para personas naturales: Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o poder en caso de representación; adjuntar copia de la cédula de identidad y del certificado de votación.
- b) Para personas jurídicas: nombre o razón social, número de RUC o documento equivalente, y domicilio tributario; adjuntar copia vigente del nombramiento del representante legal y de la escritura pública de constitución inscrita legalmente.
- c) Copia actualizada del RUC.
- d) Copia de la matrícula del vehículo y del certificado de revisión técnica vehicular vigente.
- e) Comprobante de pago por el derecho de trámite.
- f) Presentación de la documentación en carpeta de color rojo.

**Art. 82.- Procedimiento para la autorización de transporte de materiales áridos y pétreos.**

- La Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, una vez recibida la solicitud, contará con un plazo de quince (15) días para revisar y analizar la documentación presentada. En caso de que existan incumplimientos o faltas de requisitos, se aplicarán los plazos establecidos en los procedimientos previamente definidos. Si no se presentan observaciones, se procederá de forma inmediata al registro y otorgamiento de la autorización correspondiente, la cual se asentará en el libro de registros habilitado para tal efecto.

**Art. 83.- Obligaciones de los transportistas.** - Los titulares de autorizaciones municipales para el transporte de materiales áridos y pétreos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Transportar únicamente materiales provenientes de concesiones mineras legalmente autorizadas.
- b) Acatar las disposiciones emitidas por la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos, Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y demás entidades competentes de control.
- c) Asegurar que toda carga transportada esté respaldada por la correspondiente guía de movilización emitida por el concesionario minero autorizado.
- d) Portar visiblemente en los vehículos los adhesivos que acrediten la vigencia del permiso de circulación, el cual será anual y renovable por igual período.

- e) Garantizar que los vehículos destinados al transporte de materiales áridos y pétreos estén debidamente cubiertos con carpas o lonas, a fin de evitar derrames en la vía pública. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa equivalente al 40% del Salario Básico Unificado (SBU).
- f) Lavar los vehículos antes de su salida desde la concesión minera, con el fin de evitar la dispersión de residuos durante el trayecto.
- g) En caso de avería durante el transporte, el conductor deberá solucionar la obstrucción de la vía en un plazo máximo de doce (12) horas, colocando previamente la señalética correspondiente conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.
- h) Está prohibido abandonar materiales transportados en sitios no autorizados bajo ninguna circunstancia.
- i) El transportista es responsable de mantener en óptimo estado el funcionamiento mecánico y eléctrico del vehículo destinado al transporte.

**Art. 84.- Derechos del titular de la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos.** Los titulares de una autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos podrán movilizar dichos materiales siempre que provengan de concesiones legalmente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta. Asimismo, tendrán derecho a circular por las vías y dentro de los horarios establecidos por la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón.

**Art. 85.- Ubicación de los adhesivos de autorización.** -Los titulares de la autorización municipal para el transporte de materiales áridos y pétreos recibirán del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta los adhesivos identificativos correspondientes, los cuales indicarán la vigencia anual de la autorización y deberán colocarse obligatoriamente en las puertas del vehículo autorizado.

**Art. 86.- Control del transporte de materiales.** - La Unidad de Comisaría Municipal y la Unidad de Transporte y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta serán responsables de verificar que el transporte de materiales áridos y pétreos cumpla con las condiciones de seguridad necesarias para evitar el derrame de material en la vía pública.

El incumplimiento de estas disposiciones constituirá causal de sanción administrativa y se impondrá una multa de entre dos (2) y cinco (5) Salarios Básicos Unificados (SBU), de acuerdo

con la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se aplicará el valor máximo de la sanción.

**TÍTULO VIII**  
**DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS**  
**CAPÍTULO I**  
**INSPECCIONES E INFORMES**

**Art. 87.- Inspección técnica.** - La inspección técnica constituye un procedimiento administrativo de carácter preventivo, mediante el cual se realiza de forma periódica la revisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Este control se aplicará a las autorizaciones municipales otorgadas para la explotación, transporte, tratamiento y almacenamiento de los áridos y pétreos, y depósitos de dichos materiales.

Las inspecciones podrán llevarse a cabo de oficio o a partir de denuncias presentadas por la ciudadanía. Su ejecución será por parte del personal que integre la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos y la Unidad de Gestión de Riesgos o quien ejerza sus funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

**Art. 88.- Inspecciones técnicas de oficio.** - Las inspecciones técnicas realizadas de oficio se ejecutarán conforme a los planes operativos anuales debidamente aprobados, en los cuales deberán constar todas las autorizaciones municipales vigentes para la explotación, transporte y manejo de materiales áridos y pétreos. Dichos planes incluirán además una proyección de visitas de campo destinadas a nuevas solicitudes de autorización.

Las inspecciones de control a los vehículos autorizados para el transporte de estos materiales se efectuarán en coordinación con los funcionarios de la Unidad de Transporte Terrestre y Seguridad Vial o quien ejerza sus funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

**Art. 89.- Inspecciones técnicas por denuncias.** - Las inspecciones técnicas originadas por denuncias se efectuarán una vez que las mismas hayan sido admitidas a trámite y cumplan con las formalidades legales correspondientes.

Estas inspecciones tienen como finalidad verificar los hechos denunciados y serán ejecutadas por funcionarios de la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos y la Unidad de Gestión de Riesgos o quien ejerza sus funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta. En caso de ser necesario, se podrá contar con el apoyo de la Unidad de Comisaría Municipal o de la Policía Nacional.

**Art. 90.- Informes de inspección.** -Los informes resultantes de las inspecciones técnicas, ya sean realizadas de oficio o por denuncias, deberán ser emitidos en un término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la inspección.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES**

**Art. 91.- Calidad de los materiales.** - Los titulares de autorizaciones municipales para la explotación de materiales áridos y pétreos, con excepción de aquellos que cuenten únicamente con autorización para el transporte, deberán adjuntar a sus informes de producción una copia de los resultados de los análisis y ensayos de calidad de los materiales destinados a la comercialización o a la elaboración de productos finales.

Dichos análisis deberán realizarse anualmente, antes de la renovación de la autorización, y deberán ejecutarse en laboratorios debidamente acreditados para este tipo de ensayos. Como mínimo, se deberán presentar ante la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos los siguientes análisis, conforme a las Normas Técnicas Ecuatorianas (NTE INEN) vigentes:

- a) Análisis granulométrico (NTE INEN 696)
- b) Densidad aparente (NTE INEN 836)
- c) Contenido de materiales finos (NTE INEN 697)
- d) Cumplimiento de norma técnica para áridos utilizados en hormigones (NTE INEN 694)
- e) Resistencia a la compresión simple
- f) Resistencia a la abrasión (valor menor al 50%, según NTE INEN)
- g) Desgaste por acción de sulfatos (valor menor al 12%, según NTE INEN)
- h) Contenido de impurezas orgánicas (NTE INEN 855)

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS ASESORES Y AUDITORES MINEROS**

**Art. 92.- Registro de Técnicos Mineros.** – Todos los profesionales vinculados a las áreas de geología, minas y medio ambiente que presten servicios lícitos y personales a titulares de derechos mineros, deberán registrarse obligatoriamente como asesores técnicos y/o auditores en la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

Se exceptúa de esta obligación a los asesores ambientales que brinden servicios exclusivamente a actividades de minería artesanal; sin embargo, los informes de cumplimiento ambiental del registro correspondiente deberán estar elaborados y firmados por un ingeniero ambiental debidamente acreditado.

**Art. 93.- Solicitud, Requisitos, Renovación y Duración.** – La solicitud para el registro de asesores técnicos y/o auditores deberá dirigirse al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta y deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

1. Copias de la cédula de identidad y del certificado de votación;
2. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
3. Copia del título profesional;
4. Impresión del registro del título en la plataforma de la SENESCYT;
5. Comprobante de pago por servicios administrativos;
6. En el caso de auditores mineros, documento que acredite su calidad como tal; y,
7. Para consultores ambientales, certificación vigente emitida por el Ministerio del Ambiente.

**Art. 94- Renovación del registro de auditores, técnicos mineros y consultores ambientales.** - El registro de auditores, técnicos mineros y consultores ambientales podrá renovarse por períodos de dos (2) años. Para ello, el interesado deberá presentar una solicitud con al menos quince (15) días laborables de anticipación al vencimiento del registro vigente. La renovación tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, contado a partir de la fecha del comprobante de pago correspondiente.

**Art. 95.- Cambio de Asesores.** - Será responsabilidad de los asesores mineros y de los titulares de derechos mineros dar aviso a la Autoridad Municipal correspondiente el cambio de asesores técnicos.

**TÍTULO IX**  
Administración 2023-2027  
**TASAS Y CONTRAVENCIONES**

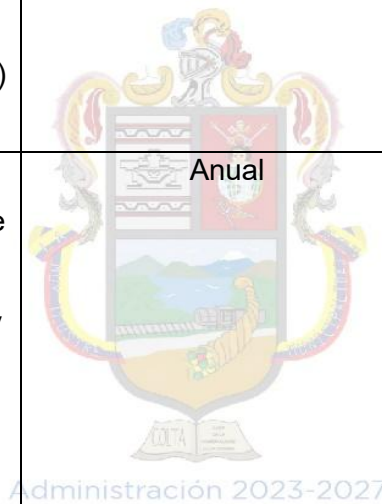
**CAPITULO I**

**TASAS**

**Art. 96.- Tasas por servicios administrativos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta recaudará las tasas correspondientes a los servicios administrativos relacionados con el otorgamiento, administración, regulación, autorización, control y extinción de derechos mineros, conforme a la tabla establecida en la presente ordenanza.

<b>Servicio o Concepto</b>	<b>Periodicidad</b>	<b>Valor Referencial</b>
Autorización e inscripción como sujeto minero - Minería Artesanal	Por trámite	50% SBU
Autorización e inscripción como sujeto minero - Pequeña Minería	Por trámite	100% SBU
Permiso de minería artesanal (5 años)	Cada 5 años	100% SBU
Permiso de pequeña minería (5 años)	Cada 5 años	200% SBU
Autorización de inicio de actividades - Minería Artesanal.	Anual	50% SBU
Autorización de inicio de actividades - Pequeña Minería	Anual	100% SBU
Renovación anual de autorización de explotación - Artesanal	Anual	50% SBU
Renovación anual de autorización de explotación - Pequeña minería	Anual	100% SBU
Registro de técnicos asesores y/o auditores	Bianual	100% SBU
Renovación del registro de técnicos asesores y/o auditores (2 años)	Bianual	50% SBU

Autorización y Renovación para instalación/operación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos (<30m³/mes).	Anual	100% SBU
Inscripción para instalación/operación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.(<30m³/mes)	Duración del permiso de Renovación	50% SBU
Autorización y Renovación para instalación/operación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos (>30m³/mes)	Anual	400% SBU
Inscripción para instalación/operación de plantas de trituración y clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos.(<30m³/mes)	Duración del permiso de Renovación	200% SBU
Autorización para transporte de materiales (por vehículo)	Anual	50% SBU
Renuncia o reducción de derechos mineros	Por trámite	50% SBU



Administración 2023-2027

Cesión o transferencia de derechos mineros	Por trámite	200% SBU
Patente anual de conservación minera	Anual	2% SBU por hectárea
Regalía minera (pequeña minería)	Semestral	3% del costo de producción
Regalía minera (minería artesanal)	Exento	Exento
Revisión del Plan de Cierra y Abandono de Mina	Una sola vez	100% SBU

## **CAPÍTULO II CONTRAVENCIONES**

**Art. 97.- Contravenciones.** - De conformidad con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, se tipifican como contravenciones las siguientes acciones u omisiones cometidas por los titulares de derechos, operadores, transportistas u otros actores vinculados a las actividades de explotación, transporte, tratamiento o almacenamiento de materiales áridos y pétreos, las cuales serán sancionadas de acuerdo con la gravedad y frecuencia de la infracción, conforme al régimen sancionatorio previsto en esta normativa.

Administración 2023-2027

### **a) Contravenciones leves:**

Serán consideradas contravenciones leves aquellas infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza que, sin causar un daño grave, afecten el orden administrativo, técnico o ambiental. Los responsables serán sancionados con una multa equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU), en los siguientes casos:

1. Causar daños menores a bienes de propiedad pública o privada;
2. Faltar el respeto, ya sea de palabra o de obra, a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental;
3. Impedir o negar el ingreso del personal técnico municipal debidamente autorizado;
4. Manejar inadecuadamente los desechos sólidos generados dentro de los campamentos o zonas de explotación minera;

5. Incumplir con las normas básicas de seguridad e higiene minera-industrial aplicables al área autorizada;
6. No implementar o aplicar el Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera en las instalaciones;
7. Omitir el pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza dentro de los plazos correspondientes;
8. Provocar contaminación ambiental, ya sea accidental o no, que afecte al suelo, cuerpos de agua, vegetación o al aire, mediante la generación o manejo inapropiado de residuos sólidos, líquidos, gases o ruido.

**b) Contravenciones graves:**

Serán consideradas contravenciones graves aquellas infracciones que comprometan de manera significativa la integridad del ambiente, la seguridad pública o el cumplimiento de las obligaciones técnicas y legales establecidas en la presente ordenanza. Los infractores serán sancionados con una multa equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados (SBU), en los siguientes casos:

1. Exceder el límite máximo de profundidad autorizado para la explotación en cauces de ríos o quebradas;
2. Ejecutar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos sin contar con el correspondiente permiso ambiental;
3. Depositar materiales áridos y pétreos en la vía pública sin la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta;
4. Operar sin autorización municipal válida para el depósito, clasificación y/o comercialización de materiales áridos y pétreos;
5. No llevar o llevar de forma incorrecta los registros contables, financieros, técnicos, de empleo o datos estadísticos de producción exigidos por la normativa;
6. Incumplir el Plan de Explotación aprobado por la autoridad competente;
7. No entregar las guías de movilización a los usuarios por parte de los titulares de concesiones mineras;
8. Transportar materiales sin portar las guías de movilización emitidas por las áreas mineras debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta.

**c) Contravenciones muy graves.**

Serán consideradas contravenciones muy graves aquellas infracciones que generen un alto nivel de afectación ambiental, social, técnica o legal, y que vulneren gravemente las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable. Estas serán sancionadas con una multa comprendida entre cuatro (4) y veinte (20) Salarios Básicos Unificados (SBU), dependiendo de la gravedad del impacto ocasionado y del nivel de rentabilidad obtenido a costo de mercado como consecuencia de la infracción cometida.

Las sanciones se aplicarán a personas naturales o jurídicas, titulares de concesiones mineras, que incurran en las siguientes conductas:

1. Ocasionar daño ambiental por realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en zonas no autorizadas, restringidas o expresamente prohibidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta;
2. Ejecutar labores de explotación sin contar con la respectiva autorización de inicio de actividades;
3. Utilizar maquinaria de mayor capacidad a la autorizada, en contravención con lo dispuesto en el Instructivo para la Caracterización de Maquinarias y Equipos de la Minería Artesanal;
4. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios del área minera autorizada;
5. Internarse o invadir áreas pertenecientes a otras concesiones legalmente otorgadas;
6. Contratar o permitir el trabajo infantil dentro de las actividades mineras;
7. Permitir el establecimiento de asentamientos humanos en los lechos de ríos dentro del área de explotación, independientemente de si el personal está o no bajo relación laboral con el titular minero;
8. Incumplir con el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad competente;
9. Hacer uso inadecuado o inseguro de explosivos en labores de cantera a cielo abierto;
10. Exceder el volumen de explotación autorizado, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normativa aplicable para minería artesanal y pequeña minería.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta aplicará, en el ejercicio de su competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, lo dispuesto en la Resolución No. 004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial No. 411 del 8 de enero de 2015, en la que se

establece el marco normativo para el ejercicio de dicha competencia respecto de los recursos localizados en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras.

En los casos en que existan vacíos o ausencia de disposiciones específicas en la presente ordenanza, se aplicará de manera supletoria la normativa minera nacional vigente.

**SEGUNDA.** – Una vez otorgada la autorización municipal para la explotación, el titular y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta suscribirán un contrato administrativo, en el que constarán los derechos y obligaciones de ambas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.** – Las solicitudes de trámite que hayan quedado pendientes antes de la vigencia de esta ordenanza deberán ser revisadas por la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos, a fin de su regularización conforme al debido proceso.

**CUARTA.** – Los registros y licencias ambientales otorgados por la Autoridad Ambiental Competente con anterioridad a esta ordenanza conservarán su validez, siempre que se ajusten a los lineamientos técnicos y ambientales establecidos por el GAD Municipal del Cantón Colta.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – Dentro del plazo de 60 días contados desde la entrada en vigencia de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren operando plantas de trituración, clasificación, hormigoneras y depósitos de materiales áridos y pétreos deberán regularizar su situación ante la Unidad de Medio Ambiente y Gestión de Áridos y Pétreos del GAD Municipal del Cantón Colta.

**SEGUNDA.** – En el mismo plazo de 60 días, los titulares de concesiones mineras vigentes deberán presentar la solicitud formal de autorización municipal conforme los requisitos establecidos en esta ordenanza.

**TERCERA.** – Dentro del plazo de 30 días posteriores a la entrada en vigencia de esta ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar la ejecución técnica y administrativa de esta competencia.

**CUARTA.** – Hasta que el GAD Municipal del Cantón Colta expida y promulgue el reglamento técnico correspondiente, se aplicarán de forma supletoria los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** – Deróguese toda norma, resolución u ordenanza anterior que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Julio Guaminga Anilema  
**ALCALDE DEL GADMC COLTA**

Abg. Sandra Yumi Coro  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

## TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** – La Infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICA que "LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS DEL CANTÓN COLTA". Fue analizada, discutida y aprobada en PRIMER DEBATE en Sesión Ordinaria del día viernes veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco; y en SEGUNDO DEBATE en Sesión Ordinaria del día miércoles primero de octubre del año dos mil veinticinco.  
- LO CERTIFICO. –

Abg. Sandra Yumi Coro.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

## **PROCESO DE SANCIÓN**

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. - Villa la Unión al primer día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto del Art. 322; remítase al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, "LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS DEL CANTÓN COLTA"; a efecto de su sanción legal.

Abg. Sandra Yumi Coro.

**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

## **SANCIÓN**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- De conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 322, inciso cuarto, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, "LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS DEL CANTÓN COLTA". Sanciono y Dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Julio Guaminga Anilema  
**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Proveyó, firmó y sancionó Julio Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, "LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS DEL CANTÓN COLTA a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO.-

Abg. Sandra Yumi Coro.  
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



Administración 2023-2027

## ANEXO 1

### SOLICITUD PARA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS

#### INFORMACION DE LA PLANTA/HORMIGONERAS O DEPOSITO

<b>Código:</b>	<b>Nombre de la Autorización:</b>
----------------	-----------------------------------

#### UBICACIÓN:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA

#### LUGAR/SECTOR:

#### COORDENADA CATASTRAL

#### ZONA (PSAD-56)

X:  Y:

Administración 2023-2027

#### DATOS DEL PETICIONARIO

**PERSONA:**

Natural

Jurídica

**Nombre o Razón Social del Peticionario:**

**Apellidos y Nombres del Peticionario:**

**C.I.**

<b>Dirección:</b>	<b>Ciudad:</b>	<b>Teléfono:</b>	<b>Casillero Judicial</b>
			<b>Correo Electrónico</b>

<b>Apellidos y Nombres del Representante Legal:</b>
C.I.

<b>Dirección:</b>	<b>Ciudad:</b>	<b>Teléfono:</b>	<b>Casillero Judicial</b>
			<b>Correo Electrónico</b>

**VOLUMEN DE PROCESAMIENTO:**

<b>Volumen diario del proceso:</b>
------------------------------------

<b>Volumen anual de proceso:</b>
----------------------------------

Administración 2023-2027

**PLAN DE OPERACIONES:** Descripción de las características de la maquinaria, equipos y Procesos a llevarse a cabo, Adjuntar en hoja aparte)

El proceso y la descripción de la maquinaria se detallan en el Plan de Operaciones.

\_\_\_\_\_  
PETICIONARIO

\_\_\_\_\_  
ASESOR TÉCNICO

\_\_\_\_\_  
ABOGADO PATROCINADOR

ADJUNTO: - COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO A TRÁMITE



<b>Dirección:</b>	<b>Ciudad:</b>	<b>Teléfono:</b>	<b>Casillero Judicial</b>
			<b>Correo Electrónico</b>

**Apellidos y Nombres del Representante Legal:**

<b>Dirección:</b>	<b>Ciudad:</b>	<b>Teléfono:</b>	<b>Casillero Judicial</b>
			<b>Correo Electrónico</b>

**VOLUMEN DE PROCESAMIENTO:**

**Volumen diario del proceso:**

**Volumen anual de proceso:**

**PLAN DE OPERACIONES:** Descripción de las características de la maquinaria, equipos y Procesos a llevarse a cabo, Adjuntar en hoja aparte)

El proceso y la descripción de la maquinaria se detallan en el Plan de Operaciones.

Administración 2023-2027

\_\_\_\_\_  
**PETICIONARIO**

\_\_\_\_\_  
**ASESOR TÉCNICO**

\_\_\_\_\_  
**ABOGADO PATROCINADOR**

**ADJUNTO:** - COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO A TRÁMITE



			<b>Correo Electrónico</b>
--	--	--	---------------------------

**Apellidos y Nombres del Representante Legal:**

<b>Dirección:</b>	<b>Ciudad:</b>	<b>Teléfono:</b>	<b>Casillero Judicial</b>
			<b>Correo Electrónico</b>

**VOLUMEN DE PROCESAMIENTO:**

**Volumen diario del proceso:**

**Volumen anual de proceso:**

**PLAN DE OPERACIONES:** Descripción de las características de la maquinaria, equipos y Procesos a llevarse a cabo, Adjuntar en hoja aparte)

El proceso y la descripción de la maquinaria se detallan en el Plan de Operaciones.

Administración 2023-2027

**PETICIONARIO**

**ASESOR TÉCNICO**

**ABOGADO PATROCINADOR**

**ADJUNTO:** - COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO A TRÁMITE